



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMELLI
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS DEL
LITORAL C.LTDA.

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,

a los diecinueve días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y
tres, ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Abogado Notario Cuarto del

Cantón, comparecen las personas siguientes: JOSE MANUEL NORIEGA GUALLI,
de estado civil casado, Ingeniero Eléctrico, WASHINGTON DECIO RUIZ LEON,

de estado civil casado, Ingeniero Eléctrico, HUGO RAMIRO NORIEGA GUALLI,
de estado civil divorciado, Economista. Los comparecientes declaran ser

ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad

de Guayaquil. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura

a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me

presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro

de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual

conste el contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad limita-

da que los suscritos hemos convenido en celebrar, de conformidad con las

estipulaciones siguientes: INTERVINIENTES. - Comparecen al otorgamiento de

esta escritura pública las siguientes personas: A) Señor Ingeniero Eléctri-

co José Manuel Noriega Gualli, ecuatoriano, de estado civil casado, y

domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, B) Señor Ingeniero Eléctrico -

Washington Decio Ruiz León, ecuatoriano, de estado civil casado, C) Se-

ñor Economista Hugo Ramiro Noriega Gualli, ecuatoriano, de estado civil

divorciado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, MANIFESTACION DE -

VOLUNTAD. - Las personas antes mencionadas manifiestan su voluntad de cons-

tituir esta sociedad. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE. - Con el nombre de COMELLI -

CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS DEL LITORAL C.LTDA. se consti-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

tuye la compañía de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO

1 El domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, aún cuando pue-
2 de establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o
3 del extranjero. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la
4 compañía es ecuatoriana. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración
5 será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de
6 esta escritura en el registro Mercantil; pudiendo prolongarse o restrin-
7 girse por resolución de la Junta General: ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El ca-
8 pital de la compañía será de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en se-
9 tecientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un mil su-
10 cres cada una. ARTICULO SEXTO : OBJETO SOCIAL.- El objeto social de
11 la Compañía es el de prestar servicio de consultoría, elaborar pro-
12 yectos y estudio, ejecutar obras de construcciones, y prestar servicios de
13 mantenimiento en los campos de la Ingeniería Eléctrica y Tele-
14 comunicaciones; dedicarse paralelamente a la comercialización e impor-
15 tación de equipos y materiales eléctricos y telefónicos. Participar en
16 concursos públicos y privados de Ofertas. como medio para obtener
17 contratos tanto con el Estado cuanto con la empresa privada. Podrá
18 comercializar, exportar, importar, alquilar, ensamblar y fabricar
19 toda clase de equipos de computación y sus accesorios. Podrá represen-
20 tar a empresas de cualquier indole ya sean nacionales y/ o extranjeras
21 en calidad de agente, representante, apoderada y /o intermediario. -
22 Podrá dar servicios de asesoría en computación, procesamiento de datos
23 y programas a cualquier persona natural y/ o jurídica, seccional mixta
24 y/o extranjera que lo requiera, para tal efectos podrá dar en coloca-
25 ción y comercializar los diferentes programas elaborados de computa-
26 ción, ya sean creados por la propia Compañía o por terceras .-
27 También podrá crear sucursales y/o agencias en el territorio nacional

y/o en el extranjero. Podrá adquirir acciones, participaciones y/o cuotas sociales de cualquier clase de compañía pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades con su objeto. Se dedicará también a la importación, exportación, compra, venta, distribución, agencias y representaciones de todo tipo de mercadería. La compañía podrá en consecuencia, realizar toda clase de actividades relacionadas con su objeto, pudiendo, además adquirir, gravar o enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y realizar todas las operaciones y negocios que estime convenientes para el desarrollo de su giro, pudiendo también intervenir ocasionalmente en fundaciones o promociones de compañías civiles, mercantiles, industriales, p agrícolas. La compañía podrá adquirir derechos reales y personales; contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer; y, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes le permitan. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. - Cada participación es igual e indivisible, y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General; y a una cuota igual en las utilidades y patrimonio de la compañía, en caso de liquidación.- El socio tiene limitada su responsabilidad al monto total de sus participaciones sociales. ARTICULO OCTAVO :DE LAS PARTICIPACIONES DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones sólo podrán cederse con autorización de la Junta General aceptada por unanimidad cumpliendo lo que dispone el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: CERTIFICADO DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio, un Certificado de Aportación, suscrito por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en el -



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Público de Guayaquil

que constará el número de las participaciones que han suscrito, -

contando además, con las calidades de no negociables; y cumplien-

do con lo que establece el artículo ciento siete de la Ley de

Compañías. ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL Y APORTACIONES SUPLEMEN-

TARIAS.- El capital social podrá ser aumentado si así lo resolvie-

ra la Junta General gozando los socios de preferencia en la -

suscripción de las nuevas participaciones, en relación a las -

que posean al tiempo de resolverse el aumento. Por resolución

unánime de los socios, podrá exigirse aportaciones suplementarias

que no exedan del ciento por ciento de su aportación, al tiem-

po del referido acuerdo, para satisfacer necesidades propias del gi-

rode los negocios o para la ampliación de los mismos. ARTICULO DECIMO

PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de re-

serva legal por un valor no menor del veinte por ciento del -

capital social; su integración se efectuará con el aporte del cin-

co por ciento de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas

por la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

La Compañía será gobernada por medio de la Junta General, y su adminis-

tración estará a cargo del Presidente Ejecutivo, el Gerente General y

los Gerentes. ARTICULO DECIMO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General está compuesta por todos los socios legalmente convocados y

reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome, de confor-

midad con la Ley y estos estatutos, obligan a todos los socios, hayan

o no asistido a las sesiones. ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASE DE JUNTAS GE-

NERALES.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias;

Y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- La Junta General

Ordinaria, se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercei -

cio económico de la compañía; y la Junta General Extraordinaria se reuni-

rá en cualquier tiempo en que fuere convocada por los Administradores .-

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se reunen-

derá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo, en cual-

quier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cum-

pliendo lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compa-

ñías, en concordancia con el artículo ciento veinte y uno del mismo cuer-

po de Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta

General se hará mediante citación escrita personal a los socios de la com-

pañía, o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la sociedad, en ambos casos, con -

anticipación no menor de ocho días al fijado para la reunión. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- La Junta General se considerará legalmente cons-

tituida, en primera convocatoria, si concurriere un número de socios que

represente más de la mitad del capital social de la compañía ;

de no reunirse ese quórum, se hará una segunda convocatoria den-

tro de los treinta días subsiguientes de la fecha en que debió reuni-

se la Junta General, con la advertencia de que la Junta se reunirá ,

cualquiera que sea la parte del capital social que se encuentre -

representada. En la convocatoria se indicará el objeto el lugar, el

día y la hora de la reunión de las sesiones.- La Junta General se

rá dirigida por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y a la fal-

ta de este, por la persona que designe la Junta, actuará en ella, como

Secretario, el Gerente General de la Compañía; y a falta de éste, un Se-

cretario ad-hoc, designado por la misma Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO,

RESOLUCIONES.- Salvo disposiciones en contrario, de la ley o del contrato

social, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios pre-

sentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

1 ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones

2 de las Juntas Generales de Socios constarán en actas firmadas por el

3 Presidente Ejecutivo y el Gerente General Secretario, o por quienes -

4 legalmente los subroguen. Las actas se llevarán de conformidad con lo

5 dispuesto en la Ley de Compañías vigentes, a máquinas, y en hojas debi-

6 damente foliadas. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .-

7 Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar

8 y reelegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, a el o los Geren-

9 tes, y al Comisario; aceptar sus renunciaciones y fijarle sus remuneraciones

10 b) Conocer y resolver las cuentas, balances, pérdidas y ganancias, in-

11 ventarios e informes, que presenten los administradores de la compañía ;

12 c) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la

13 ciudad o en otros lugares de la República; o en el extranjero; d) Re-

14 solver acerca de la disolución anticipada de la compañía, y designar li-

15 quidadores; e) Designar tres miembros del Concejo de Vigilancia de

16 acuerdo con la ley, cuando lo considere necesario; y fijarles sus

17 atribuciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- EL

18 Presidente Ejecutivo, que podrá ser o no socio de la compañía, le corres-

19 ponde dirigir la Junta General y firmar, conjuntamente con el Gerente

20 General, las actas de las mismas. Durará en sus funciones cinco/años,

21 pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL

22 GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General socio o no de la compañía. Le

23 corresponde actuar como Secretario en la Junta General y firmar, con el

24 Presidente Ejecutivo, los actos de las mismas.- Durará en sus funciones

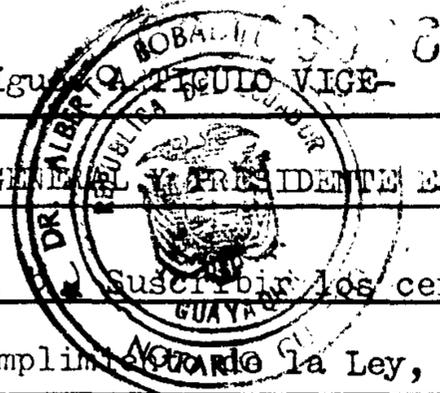
25 cinco/años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO

26 TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compa-

27 ñía la tendrán el Gerente General y el Presidente Ejecutivo, de manera

28 individual, en caso de su ausencia y de cualquier impedimento serán reem-

plazados, por el Gerente de nombramiento más antiguo.



SINO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO.-

a) Convocar a Junta General de Socios; b) Suscribir los certificados de aportaciones; c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de

estos estatutos y de las resoluciones tomadas por la Junta General; d)

suscribir conjuntamente las Actas de la compañía; e) ejercer funciones

de agente de retención para efectos tributarios, de seguridad social y

otros; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía

g) Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas

y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; h) Abrir y ce-

rrar cuentas en bancos y girar sobre ella, así como también, girar, acep-

tar y endosar letras de cambios, pagarés a la orden, órdenes de pago, y

otros valores negociables, por cuenta y a nombre de la compañía; y, en

general, los documentos que sean necesarios para el normal desenvolvimien-

to de la misma; i) Designar y remover empleados, designar funciones y

regular sus remuneraciones; j) Vender, preñar, gravar y en general dis-

poner de los bienes muebles e inmuebles; y, k) Las demás atribucio-

nes y deberes que les señale las Juntas Generales de Socios y que no

hayan sido expresamente estipulados en el presente contrato . ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: DEL O LOS GERENTES.- La Junta General elegirá uno o más

Gerentes, dependiendo del desenvolvimiento de la compañía; a él o los -

mismos se les asignará sus funciones entre las que no estará la de repre-

sentar legalmente a la compañía; durará (n) en sus funciones tres años

pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCI-

CIO ECONOMICO.-El ejercicio económico anual de la compañía comienza

el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION.- La compañía se disolverá en los

casos previstos por la Ley; y su liquidación se hará por los liquidado-

Alberto Bobadilla Bodero
Relato Cuarto de Guayaquil

res según la norma legal; y a falta de esta designación, por el Gerente

General y el Presidente Ejecutivo. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : DE LAS PROHIBICIONES.- Le está expresamente prohibido, al Gerente General

y al Presidente Ejecutivo, otorgar, a nombre de la compañía, garantías o fianzas a favor de terceras personas, mientras duren en sus car-

gos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FISCALIZACION.- La compañía será fiscalizada por el Comisario, para lo cual la Junta General nombrará dos -

comisarios, uno principal y otro suplente, los mismos que durarán un

año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sus funciones son las determinadas en la Ley. ARTICULO TRIGESIMO :REGU-

LACIONES.- Esta compañía se regirá por estos estatutos sociales y en todo lo que no estuviere previsto aquí, por las disposiciones que regulan

la vida de la especie de compañía de responsabilidad limitada, y en lo

que fuere aplicable, las de la anónima. DECLARACIONES PRIMERA: El capital

de la compañía, ha sido integramente suscrito por los socios de la si-

guiente manera: Ingeniero Eléctrico José Manuel Noriega Gualli doscientos

sesenta y seis acciones, Ingeniero Eléctrico Washington Decio Ruiz León

doscientos sesenta y seis acciones, y Economista Hugo Ramiro Noriega Gua-

lli, ciento sesenta y ocho acciones. SEGUNDA: El capital social, ha sido

pagado por los socios fundadores en el cien por ciento de cada participa-

ción por ellos suscritas, conforme consta del Certificado de Cuenta

de Integración de Capital que se acompaña. Cualquiera de los so-

cios queda autorizado para realizar las gestiones tendientes al perfec-

cionamiento de este contrato de compañía. Agregue Usted, señor Notario

las demás cláusulas de estilo. Firma Abogado Javier Moyano Meza. Regis-

tro número cinco mil ochocientos cincuenta y nueve. Leída que les fué, la

presente escritura, de principio a fin, por mí el Notario a los otorgan-

tes éstos se afirmaron, se ratificaron y firman en unidad de acto conmigo

el Notario de todo lo cual doy fé.

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil



ING. JOSE MANUEL NORIEGA GUALLI

CC 060180670-6

CV 042-132

Washington Ruiz Leon

ING. WASHINGTON DECIO RUIZ LEON

CC 090843115-8

090843115-8

CV 692-204

ECON. HUGO RAMIRO NORIEGA GHALLI

CC 060142315-5

CV. 042-131

El Notario

Es fiel copia de su original, en fé de ello confiere el Notario
TESTIMONIO, que firmo y sello en Guayaquil, a los *trece* dias del
mes de Enero de mil novecientos noventa y *dos* años.

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

R A Z O N :- El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 19 de Enero de 1993, de lo dispuesto en la Resolución No. 93-2-2-1-0000316 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobado la Constitución de la Compañía COMELLI CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS DEL LITORAL C. LTDA., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.-----

Guayaquil, 12 de Febrero de 1993

C E R T I F I C O : Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-2-1-0000316, dictada el 10 de Febrero de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de : COMELLI CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS DEL LITORAL C. LTDA., de fojas 3.855 a 3.866, número 426 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 3.568 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lado. CARLOS BUNCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda eg

000008 I

chivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Lede. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE CONSTRUCCION DE GUAYAQUIL, correspondiente a la escritura de CONSTITUCION de la Compañía "COMELLI CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS DEL LITORAL C. LTDA.".-Guayaquil,- doce de Febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Lede. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo #33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el No. 296, un extracto de esta Escritura.- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Lede. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG

0001428

Guayaquil, 18 FEB 1993

00000023

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**COMELLI, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRICOS
DEL LITORAL C. LTDA.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/